

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01439

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Icatá Casas Propiedad Horizontal en contra de Rosa Mayerly Ospina Cardozo, por los siguientes conceptos:

1. \$710.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de noviembre y diciembre de 2019, cada una por \$355.000,00.
2. \$4.512.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$376.000,00.
3. \$3.501.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta septiembre de 2021, cada una por \$389.000,00.
4. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
5. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P. Más sus intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado James René Velásquez Polanía como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)